



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	DAYANA LICETH RONDÓN VEGA
Demandado	YEISON FERNANDO PÉREZ FORERO
Radicado	851623184001- 2023-00048-00

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de apoderada judicial por la señora DAYANA LICETH RONDÓN VEGA en su condición de representante legal de la menor BNRV, en contra del señor YEISON FERNANDO PÉREZ FORERO.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a YEISON FERNANDO PÉREZ FORERO el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. Para el efecto téngase en cuenta el correo anotado en la demanda.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora DAYANA LICETH RONDÓN VEGA, la menor BNRV, y el señor YEISON FERNANDO PÉREZ FORERO. Para tal fin se señala **el jueves primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora en la que deberán comparecer

ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la carrera 15 No. 9-10 Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

- 5. NOTIFICAR** a la Comisaría de Familia, conforme lo dispone el Parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021, en consonancia con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2.006
- 6. CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado a favor de la señora DAYANA LICETH RONDON VEGA, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.
- 7. RECONOCER** personería a la abogada NUBIA STELLA RODRÍGUEZ ACOSTA en calidad de Defensora Pública de la señora DAYANA LICETH RONDON VEGA.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 15.
Publicado el día 12 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f0f24e6ab94612dba8fc77897216ec6ff1f3df84c004ec28c998abb24ff1d7**
Documento generado en 11/05/2023 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>